

A

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín  
Administrativo  
Núm. 1470

ORDEN EJECUTIVA

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO

ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE COORDINACION,  
INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE PROGRAMAS DE  
ASISTENCIA FEDERAL

En virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y los estatutos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en calidad de Gobernador de Puerto Rico ordeno lo siguiente:

Sección 1. — Establecimiento de la Unidad de Coordinación, Información y Asesoramiento Sobre Programas de Asistencia Federal.

Por la presente, se establece una Unidad para la coordinación, información y asesoramiento sobre programas de asistencia federal. La Unidad coordinará toda la gestión de aportaciones federales, asesorará y ayudará en la preparación de las peticiones de asistencia federal de los organismos a nivel central gubernamental y municipal y servirá como punto de enlace para el establecimiento de una comunicación efectiva y de buenas relaciones entre las agencias federales, el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades públicas, municipios y la Oficina del Comisionado Residente en Washington. La Unidad habrá de ser parte integrante y funcional de la Junta de Planificación bajo la supervisión inmediata del Presidente y del Director del Area de Planificación de dicha agencia.

Sección 2. — Funciones de la Unidad

La Unidad habrá de llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Recopilar y mantener al día un inventario de toda la ayuda federal que reciben las agencias, instrumentalidades públicas y municipios de Puerto Rico.
- b) Recopilar y mantener al día información sobre la actual y futura disponibilidad de fondos provenientes de programas federales en cuanto a tipos de ayuda disponible, cantidad de fondos asignados o disponibles para Puerto Rico y la medida en que estos programas y fondos

son utilizados. Esta información habrá de estar disponible para las agencias del gobierno estatal, los gobiernos municipales, la Asamblea Legislativa, instituciones semi-públicas y privadas, grupos profesionales e individuos particulares en Puerto Rico.

c. Habrá de preparar las estrategias que permitan obtener financiamiento federal para los programas de desarrollo del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

d. Con el propósito de ayudar a los solicitantes a cualificar en los diversos programas federales, se proveerá asistencia técnica, administrativa y de planificación en la preparación de las solicitudes para los programas y proyectos que habrán de someterse.

e. Analizará las relaciones existentes entre los programas de asistencia federal con programas locales de ayuda, haciendo recomendaciones a las agencias, instrumentalidades públicas, municipios y al Gobernador en cuanto a métodos encaminados a evitar duplicidad de esfuerzo y a mejorar la eficiencia en los programas que actualmente operan con ayuda federal.

f. Colaborará en la coordinación de programas de ayuda federal que sean administrados o envuelvan a varias agencias, instrumentalidades públicas, municipios, instituciones privadas y semi-públicas.

g. Colaborar estrechamente con los gobiernos municipales hacia el mejoramiento de sus procesos de planificación y desarrollo, proveyéndoles servicios tales como ayuda en la preparación e implementación de programas de trabajo a realizarse con aportaciones federales y asesoramiento y ayuda técnica en relación a los procesos de planificación.

h. Mantendrá al Gobernador informado sobre la cantidad y uso de la ayuda federal recibida, gastada y disponible por las agencias, instrumentalidades públicas y municipios en Puerto Rico en los programas financiados con fondos federales; sobre el progreso y adecuación de estos programas, así como sobre la existencia de otros programas de ayuda federal aplicables a la Isla en los cuales el Gobierno de Puerto Rico no está participando.

### Sección 3. — Organización administrativa

a. El Presidente de la Junta de Planificación o su representante designará al personal que integrará esta unidad el cual habrá de desempeñar las funciones anteriormente mencionadas, así como aquellos otros deberes y funciones que le sean asignados por el Presidente de la Junta.

b. Para la organización inicial de esta Unidad la Junta de Planificación gestionará fondos federales y estatales. En adición, la Unidad estará autorizada para solicitar y utilizar fondos para financiar sus operaciones.

c. Los jefes de agencias o departamentos habrán de designar un funcionario (o funcionarios) con vasta experiencia en cuanto al funcionamiento de su agencia o departamento, el cual será el oficial de enlace para llevar a cabo las funciones de coordinación encomendadas a la Unidad bajo esta orden ejecutiva.

d. Los departamentos, agencias, juntas, comisiones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico colaborarán hacia el logro de los objetivos de esta unidad y los mismos deberán proveer toda la información y ayuda que sea necesaria para llevar a cabo las operaciones de la misma.

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 1 de julio de 1969.



EN TESTIMONIO de lo cual firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 30 de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

*Luis A. Ferre*  
LUIS A. FERRE  
GOBERNADOR

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 30 de junio de 1969.

*Adolfo Porrata Doria*  
Adolfo Porrata Doria  
Secretario de Estado Adjunto